

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Acuerdo de 02 de Septiembre de 2008

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que si bien las normas que imponen la obligación contar con un fondo de liquidez y de administrar el riesgo de liquidez no cobijan a COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS por cuanto ésta no ejerce actividad financiera, el Consejo de Administración considera pertinente, en desarrollo de las políticas de gestión financiera de la empresa asociativa, dictar normas internas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez.
- b. Que el Consejo de Administración ha dispuesto la creación de un Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y es necesario definir su composición, funciones y responsabilidades, atendiendo los parámetros determinados para las cooperativas con actividad financiera, establecidos en el Decreto 790 de 2003.
- c. Que para estos efectos se entenderá por riesgo de liquidez la contingencia de que la cooperativa incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos que realice con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d. Que es necesario para el manejo de las actividades crediticias y demás que comprenden el objeto social multiactivo de la cooperativa, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger el patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- e. Que mediante Acta No. 66 de 02 de septiembre de 2008, el Consejo de Administración de CPS aprobó el Reglamento de Riesgo de Liquidez.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

ACUERDA:

ARTICULO 1°. CREACION, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ:

Crease el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por máximo seis (6) miembros nombrados por este organismo.

ARTICULO 2°. DIGNATARIOS DEL COMITÉ:

El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 3°. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ:

El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la cooperativa en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control atendiendo, en lo que resulte compatible, lo previsto en los Artículos 2° y 3° del Decreto 790 de 2003. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal de la cooperativa en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
2. Asesorar al Consejo de Administración en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
3. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
4. Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
5. Recomendar al Consejo de Administración las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
6. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y₂ posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

7. Presentar Informes periódicos al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.
8. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que sean procedentes y no estén asignadas a otros órganos.

ARTICULO 4°. RESPONSABILIDADES: El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a. Velar por que se cumplan las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración, respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- b. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- c. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a este organismo dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.

Parágrafo: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen el Consejo de Administración, el Representante Legal y los demás administradores de la cooperativa.

ARTICULO 5°. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Las reuniones ordinarias no requerirán de convocatoria, no obstante, la gerencia, recordará la fecha, hora y lugar acordada en el calendario con dos (2) días de antelación. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, mediante cualquier medio de comunicación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 6°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones extraordinarias.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externo.
4. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité.
5. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente.
3. Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.
4. Presidir la reunión cuando falte el presidente y el secretario.
5. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

C. Vicepresidente

1. Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.

ARTICULO 7°. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo⁴ menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de cuatro (4) de sus

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

miembros. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente de tres (3) de sus miembros, se requiere unanimidad.

ARTICULO 8º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES:

De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de la cooperativa. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTICULO 9º. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION:

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 10º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del al Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTICULO 11º. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación.

Para constancia se aprueba y se firma en Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2008.

PRESIDENTE

SECRETARIO